

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 021-2024-GG-SBCH

Chiclayo, 16 de febrero de 2024

VISTOS

La solicitud de la trabajadora Luz Aurora Quintana Bancés sobre licencia sin goce de haber, de fecha 08 de febrero de 2024, Informe N° 000169-2024-SBCH/GRRHH, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, Proveído N° 282-2024-SBCH/GG, de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia General, Informe Legal N° 000061-2024-SBCH/GAJ, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 288-2024-SBCH/GG, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General, para la emisión del acto resolutorio correspondiente.



CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.



SEGUNDO. - Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que “Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”;

TERCERO. - Que, mediante el artículo 11.- del Decreto Legislativo N° 1411, se establece en el inciso 11.2 El/La Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia. 11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones: j) Conducir, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo. k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.

CUARTO. - Que, mediante el inciso e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, se habilita *hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.*

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 MAR. 2024
Roberto E. Vidal Sánchez
FEDATARIO

QUINTO. - Que, mediante el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente concordante con el artículo 110° el cual establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: b) Sin goce de Remuneraciones: - Por motivos particulares; y artículo 115° el cual precisa que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

SIXTO. - Que, mediante el artículo 48° Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, aprobado el 2023, se establece que la licencia es la autorización para ausentarse del centro de trabajo por un periodo no menor a un día. Las licencias pueden ser concedidas con goce de haber o sin goce de haber y deberá presentarse mínimamente con cinco (05) días de anticipación al inicio de la licencia (...) En la solicitud presentada por el trabajador, deberá incorporarse el visto bueno del jefe inmediato para que se pueda dar inicio a su tramitación, concordante con el artículo 51° del citado reglamento, en la que se faculta a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo el otorgamiento de licencias sin goce de haber por motivos particulares, por periodos mayores a 30 días serán otorgadas mediante acto administrativo emitido por la Gerencia General y el artículo 52°, el cual establece que las licencias pueden ser: 2. Sin goce de haber: c) Por motivos particulares.

SÉTIMO. - Que, mediante solicitud de la trabajadora Luz Aurora Quintana Bances sobre licencia sin goce de haber, de fecha 08 de febrero de 2024, pide se le autorice ausencia laboral por el periodo de 90 días calendarios, a partir del 01 de marzo al 29 de mayo del presente año, al amparo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

OCTAVO.- Por lo que, mediante Informe N°000169-2024-SBCH/GRRHH, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a la evaluación de la solicitud y al amparo del marco legal se concluye que la solicitud se encuentra respaldada por disposiciones legales y normativas precisadas en dicho informe, por lo que resulta procedente la licencia sin goce de haber de la trabajadora perteneciente al D.L N° 276, Luz Aurora Quintana Bances, por un periodo de 90 días, desde el 01 de marzo del 2024.



NOVENO. - En razón de ello, se emite el Proveído N° 282-2024-SBCH/GG, de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia General y deriva el Informe de la Gerencia de Recursos Humanos y la solicitud de la servidora Quintana Bances Luz Aurora, a la Gerencia de Asesoría Legal, para que de acuerdo a su competencia emita el acto resolutive correspondiente.

DÉCIMO.- Que, mediante Informe Legal N° 000061-2024-SBCH/GAJ, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos sobre la solicitud de licencia sin goce de haber por 90 días de la trabajadora Luz Aurora Quintana Bances, se concluye FACTIBLE conceder la licencia sin goce de remuneraciones por 90 días calendarios a la trabajadora Luz Aurora Quintana Bances, de acuerdo a la evaluación de la solicitud, a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, respecto a las licencias y permisos de los trabajadores de esta entidad, y demás normas contempladas en el presente. Asimismo, la licencia sin goce de remuneraciones de la servidora, deberá ser formalizada mediante acto resolutive de Gerencia General y se recomienda notificar a la parte interesada para los trámites y fines correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, mediante Proveído N° 288-2024-SBCH/GG, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General se deriva toda documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias elabore el acto resolutive correspondiente.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la licencia sin goce de remuneraciones por 90 días a partir del 01 de marzo de 2024, a la trabajadora Luz Aurora Quintana Bances, quien es personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad con los considerandos expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de los dispuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes, así como a la trabajadora Luz Aurora Quintana Bances.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. *Nilton Emilio Chafloque Córdova*
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 MAR. 2024
Roberto E. Vidal Sánchez
FEDATARIO

PSDS 344 1 0